

bajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**14244** RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 15 de abril de 1985 a doña Isabel Palomares Ramón del proyecto de bar-restaurante, servicios de baños y terrazas, en la playa de Vilasar, término municipal de Vilasar de Mar (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director General de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 15 de abril de 1985 una autorización a doña Isabel Palomares Ramón cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Vilasar de Mar.

Destino: Proyecto de bar-restaurante, servicios de baños y terrazas, en la playa de Vilasar.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Ochocientas veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Director general, Luis Fernando Pajao Taboada.

**14245** RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se mencionan afectados por el «Proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara (Badajoz) el próximo día 23 de julio, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### Relación que se cita

1. D.<sup>a</sup> Josefina Jiménez Fernández.
2. D. Bartolomé Bravo Naranjo.
3. D. Pedro Vázquez Parra.
4. D. Eustaquio Hierro Maestre.
5. D. Emeterio Molina Nevado.
6. D. Angel Barbancho Campo.
7. D. Cándido Delgado Sánchez.
8. D. Juan Delgado Mendoza.
9. D. Antonio Bravo Barbancho.
10. D. Jerónimo Barbancho Carrasco.
11. D. José Bola Gallego.
12. D.<sup>a</sup> Petronila Curado Carrasco.
13. D. Silvestre Pérez Brieva.
14. D. Emilio Barbancho Campo.
15. D.<sup>a</sup> Isabel María Barbancho Campo.
16. D.<sup>a</sup> Gabriela Pérez Bravo.
17. D. Amalio Barbancho Barbancho.
18. D. Antonio Márquez Aznar.
19. D. Justo Hierro Bravo.
20. D. Heliodoro García Tello.
21. D. J. Antonio Pascua.
22. D. Diego Parra Serván.
23. D. Manuel Mandome Delgado.
24. D.<sup>a</sup> Justa Bravo Lancho.
25. D.<sup>a</sup> Aurea Barbancho Barbosa.
26. D. Agustín Hierro Barbancho.
27. D. Francisco García Tello.
28. D. Esteban Sánchez Sánchez.
29. D. Faustino Galán Herrera.
30. D. Aniceto Bote Márquez.
31. D. Ramón Mateos López-Montenegro.

Badajoz, 3 de julio de 1985.-El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.-10.325-E (52435).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14246** ORDEN de 15 de junio de 1985, por la que se revoca la autorización a los Centros «Juan Yagüe», de Burgos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sancionador instruido a la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», de Burgos, titular de los Centros escolares del mismo nombre, sitos en la barriada Juan Yagüe de dicha localidad, conforme lo preceptuado en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza,

Resultando que, con fecha 13 de marzo de 1983, el Subsecretario del Departamento, a propuesta de las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias, ordenó la incoación del expediente sancionador a la referida Junta, a la vista de diversas irregularidades detectadas en el funcionamiento de los Centros «Juan Yagüe», dependientes de la misma; nombrando Instructor y Secretario de dicho expediente sancionador, respectivamente, a don Rafael Ibars y García Blanco y a don José Soto Benítez;

Resultando que, siguiendo las fases procesales establecidas, se formuló por el instructor, el 25 de abril de 1984, pliego de cargos comprensivo de las irregularidades acreditadas en dicho expediente, las cuales consideró imputables a la Junta de Protección expedientada, pudiendo resumirse dichos cargos en: Ampliación del número de unidades en funcionamiento, sin solicitar y obtener las correspondientes autorizaciones; infracciones reiteradas respecto a la titulación y régimen jurídico-laboral del profesorado y a la normalidad de horarios y calendarios; incumplimiento de la